



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00324-00
INCIDENTISTA:	HUMBERTO DE JESUS AGUIRRE HIGUITA
INCIDENTADO:	NUEVA EPS S.A.
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que se allegó el 19 de septiembre hogaño por el incidentista, señor HUMBERTO DE JESUS AGUIRRE HIGUITA, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 1 de septiembre de 2022, en la acción de tutela promovida por éste, contra la NUEVA EPS S.A., se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En el fallo de tutela del 1 de septiembre hogaño, proferido por este despacho, se ordenó:

“PRIMERO: Amparar al señor HUMBERTO DE JESÚS AGUIRRE HIGUITA, identificado con CC No. 6.789.199, los derechos fundamentales de: salud, vida, integridad física, seguridad social, igualdad y asistencia y protección especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad manifiesta; en la presente acción de tutela, interpuesta por éste y en contra de la NUEVA EPS S.A., respecto a la solicitud de exámenes y medicamentos pendientes de autorización y de realización y por lo expuesto en la parte motiva de la sentencia de tutela.

SEGUNDO: Ordenar a la Nueva EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, y a través de su red de prestadores y/o IPS, con quien tenga convenio vigente; que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, siguientes a la notificación de la sentencia, y si aún no lo ha realizado, autorice y gestione el plan de manejo para llevar a cabo el tratamiento y entrega de medicamentos: “TERAPIA PRECX NEOADYUVANCIA CON TOXINA BOTULINICA Y NEUMOPERITONEO PROGRESIVO -TOXINA BOTULINICA TIPO A 200UI LIOFILIZADO INYECTABLE VIAL”. En favor del señor HUMBERTO DE JESÚS AGUIRRE HIGUITA, identificado con CC No. 6.789.199, y prescriptos por el médico tratante, el día 19 de julio de 2022, de manera que se haga efectivo.

TERCERO: Amparar los derechos fundamentales invocados a la: salud, vida, integridad física, seguridad social, igualdad y asistencia y protección especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad manifiesta; señor HUMBERTO DE JESÚS AGUIRRE HIGUITA, identificado con CC No. 6.789.199, en lo atinente al TRATAMIENTO INTEGRAL, de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

CUARTO: Consecuencialmente, ORDENAR a la NUEVA EPS que, según las indicaciones y prescripciones de los médicos tratantes adscritos a la entidad, garantice el TRATAMIENTO INTEGRAL en salud que requiera el señor HUMBERTO DE JESÚS AGUIRRE HIGUITA, identificado con CC No. 6.789.199, para el manejo, la recuperación o estabilización de los diagnósticos que padece: “HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA (K439)”.

En esta ocasión aduce el actor indica que la Nueva EPS no ha cumplido con lo ordenado por esta oficina judicial, pues insiste que no le entregan los medicamentos prescriptos, del siguiente modo:

“Como quiera que NUEVA EPS, en contra de quienes se expidió las ordenes no ha acatado lo ordenado en forma oportuna y completa (pues a la fecha no ha autorizado el medicamento TOXINA BOTULINICA TIPO A 200UI LIOFILIZADO INYETABLE VIAL) a pesar de los

insistentes reclamos de mi parte y de lo orden por su despacho judicial, le ruego respetuosamente, en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad de las accionadas e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva...".

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término establecido en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32b914bb1e3cb668655cc631151fa155e8a5d08daf6c059efda4480cd0eae5c**

Documento generado en 21/09/2022 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>